



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

ARTICULO 1º: Sustituyese el artículo 1º de la Ley 14.374, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“Toda devolución o cambio de productos que se realice en el marco de las relaciones de consumo, conforme Ley 24.240 de defensa del consumidor, en los establecimientos ubicados en la Provincia de Buenos Aires, deberá efectuarse en los mismos días y horarios en los que el comercio atienda al público para ventas, no pudiéndose imponer restricciones de días y horarios especiales”

ARTICULO 2º: Sustituyese el artículo 2º de la Ley 14.374, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“Toda empresa receptora de un pedido de rescisión de servicio en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, deberá aceptarla en los mismos días y horarios de atención al público para ventas, pudiendo efectuarse la rescisión a través del mismo medio por el que fue contratado”



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 3º: Incorporáse el artículo 2 Bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“En los supuestos enumerados en el Artículo 1º se respetará el valor del producto al momento de la compra, debiendo presentar factura de compra o comprobante para realizar cambios o devoluciones quedando a libre opción del consumidor o usuario la presentación de uno u otro comprobante.

En caso de entrega de ticket de cambio o devolución, el mismo deberá hacer indirecta referencia al precio original de compra utilizando algún tipo de codificación unívoca por operación comercial.

En el caso de productos no perecederos tales devoluciones o cambios podrán efectuarse dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a la operación, salvo que el comercio establezca un plazo mayor.

Cuando por cualquier medio el proveedor del bien pretenda establecer un plazo menor, se entenderá vigente el plazo de treinta (30) días corridos.

Al momento de efectuarse el cambio o la devolución de productos no perecederos, en caso de existir un saldo a favor del consumidor, el establecimiento está obligado a entregar un comprobante que refleje dicho saldo o su equivalente en dinero en efectivo, a elección del comercio.

El comprobante tendrá una vigencia de noventa (90) días corridos desde su emisión, salvo que el comercio establezca un plazo mayor.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 4°: Sustitúyase el Artículo 3° de la Ley 14.374 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“El propietario, gerente, encargado o responsable de cualquier local, comercio o establecimiento será el responsable del cumplimiento de lo dispuesto en la presente, debiendo exhibir en los locales referidos y en lugar visible, un cartel con la leyenda: “EL CONSUMIDOR NO ESTÁ SUJETO A RESTRICCIONES DE DÍAS Y HORARIOS PARA EL CAMBIO DE UN PRODUCTO”, consignándose el número de Ley pertinente.”

ARTÍCULO 5°: Sustitúyase el Artículo 4° de la Ley 14.374 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“En caso de incumplimiento de la presente Ley serán de aplicación las sanciones previstas en la Ley 13133 y sus modificatorias.”

ARTÍCULO 6°: Sustitúyase el Artículo 5° de la Ley 14.374 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“El Poder Ejecutivo promoverá la realización de campañas de difusión de lo normado en la presente.”

ARTÍCULO 7°: Incorporase el Artículo 6°, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Comúníquese al Poder Ejecutivo”

ROSIO ANTINORI
Diputada
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por finalidad regular los cambios, devoluciones y rescisiones de productos y servicios que efectúan los consumidores velando por evitar abusos en perjuicio de los mismos.

Teniendo en cuenta los descuentos, promociones, liquidaciones, de diversa índole que las empresas realizan, las cuales implican que el valor al que se vende un producto un día puede variar en los días subsiguientes, resulta necesario completar la Ley 14.374.

De tal manera, al momento en el que el consumidor realiza un cambio de un producto, se tomará el valor del mismo tal cual al momento original de la compra y no sufrirá descuentos que impliquen una pérdida de dinero para el comprador

Estas situaciones se suceden especialmente en cambios de temporada, donde los descuentos en las compras van siendo progresivos, de forma tal que una semana pueden ser por ejemplo del 20% y a la semana siguiente del 30%. En el caso de que el consumidor efectúe la compra en la primera semana mencionada y realice el cambio en la semana siguiente, no se debería descontarle el 10% a lo abonado, ya que no resulta justo para el consumidor además de implicar que la empresa estaría cobrando dos veces una parte del producto.



En el caso de las rescisiones de servicios suceden casos en los que las contrataciones se efectúan vía internet o por vía telefónica pero al momento de rescindir el servicio las empresas proveedoras requieren de la presencia física del consumidor, lo cual implica una pérdida de tiempo y una innecesaria complicación para los usuarios, lo cual a veces deviene en una pérdida de dinero al demorarse la cancelación del servicio.

Es importante proteger los derechos y los intereses económicos de los consumidores y llenar el vacío legal que existe, aclarando dudas que se presentan en los casos de descuentos, promociones etc., devoluciones y rescisiones de servicios, velando siempre por la protección del consumidor.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con la Ley 3.281 que regula situaciones similares y se constituye como antecedente a este proyecto de ley.

Por todo lo expuesto anteriormente solicito a este Honorable cuerpo me acompañen con su voto positivo.

ROSIO ANTINORI
Diputada
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.